

tes a todas las armas del Ejército Nacional; a todos los oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República, así como a todos los oficiales y clases de la Policía Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor Rafael Matos Díaz como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.—

G. O. N° 5430, del 20 de Marzo de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 587.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Rafael Matos Díaz queda designado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 11 días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. W. E. Tomlins como Cónsul Honorario de la República en Sidney, Australia.—

G. O. N° 5430, del 20 de Marzo de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 588.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban

al Señor W. E. Tomlins como Cónsul Honorario de la República en Sidney, Australia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de la Cartilla de Tasación preparada por la Junta de Revisión e Igualamiento.— G. O. N° 5429, del 18 de Marzo de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 589.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 72 de la ley N° 127 de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, de fecha 7 de junio de 1939; y

VISTA la Cartilla de Tasación preparada por la Junta de Revisión e Igualamiento en fecha 29 de febrero de 1940, cuyo texto es el siguiente.

“LA JUNTA DE REVISION E IGUALAMIENTO, creada por el Art. 70 de la Ley N° 127, IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD URBANA, publicada en la Gaceta Oficial N° 5322, del 10 de Junio de 1939; en uso de las facultades que le confiere el artículo 72 de la misma ley, ha formulado y sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo la siguiente

CARTILLA DE TASACION

“Art. 1.— Las edificaciones o construcciones, sometidas al pago del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, serán clasificadas en cinco (5) grupos, que se denominarán: “PRIMER GRUPO”, “SEGUNDO GRUPO”, “TERCER GRUPO”, “CUARTO GRUPO” y “QUINTO GRUPO”; según sean edificaciones o construcciones de CONCRETO o PIEDRA, BLOCKS, MAMPOSTERIA o TAPIA, HIERRO o ZINC, o MADERA; y los tipos de tasación serán calculados por cada metro cuadrado de superficie de tales edificaciones o construcciones, contados a partir de la cara externa de sus paredes, e incluyendo, —adicio-